

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCHENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL

(Transitoriamente Juzgado 64 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá -
Acuerdo PCSJA-18-11127 del 12 de octubre de 2018 del C.S.J)

Carrera 10 No.14-30, Piso 9, Telefax. 2838645 Edificio Jaramillo Montoya
Email: cmpl82bt@acendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de agosto de dos mil veintidós
(2022).

Ref. 110014003082-2022-00808 00

Presentada en debida forma la demanda y en virtud de que la
misma reúne los requisitos legales y en especial los derivados de los
artículos 422 del C.G.P., el Juzgado resuelve:

LIBRAR ORDEN DE PAGO POR LA VÍA EJECUTIVA de
Mínima Cuantía en favor de **MICROACTIVOS S.A.S.**, en contra de
VICTOR ALFONSO HERNANDEZ, para que dentro del término de
CINCO (5) días hábiles, contados a partir de la notificación personal
del presente proveído PAGUE las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma de \$3.090.000m/cte., correspondiente a
veinticuatro (24) cuotas en mora, causadas entre mayo de 2016 a abril
de 2018, descritas así:

	Cuota en Mora	fecha de Vencimiento	valor
1	Mayo de 2016	13/05/2016	\$83.051
2	Junio de 2016	13/06/2016	\$86.053
3	Julio de 2016	13/07/2016	\$89.164
4	agosto de 2016	13/08/2016	\$92.387
5	septiembre de 2016	13/09/2016	\$95.727
6	octubre de 2016	13/10/2016	\$99.188
7	noviembre de 2016	13/11/2016	\$102.773
8	diciembre de 2016	13/12/2016	\$106.489
9	enero de 2017	13/01/2017	\$110.338
10	febrero de 2017	13/02/2017	\$114.327
11	Marzo de 2017	13/03/2017	\$118.460
12	Abril de 2017	13/04/2017	\$122.742
13	Mayo de 2017	13/05/2017	\$131.757
14	Junio de 2017	13/06/2017	\$136.520
15	Julio de 2017	13/07/2017	\$141.455

16	agosto de 2017	13/08/2017	\$146.569
17	septiembre de 2017	13/09/2017	\$151.867
18	octubre de 2017	13/10/2017	\$157.357
19	noviembre de 2017	13/11/2017	\$163.046
20	diciembre de 2017	13/12/2017	\$168.940
21	enero de 2018	13/01/2018	\$175.047
22	febrero de 2018	13/02/2018	\$181.375
23	Marzo de 2018	13/03/2018	\$187.932
24	Abril de 2018	13/04/2018	\$127.436

1.2. Por los intereses de mora sobre cada una de las cuotas de capital causados desde que se hicieron exigibles, hasta que el pago se verifique, liquidados a la tasa pactada, siempre que no supere el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera para los diferentes periodos que se causen hasta el pago total de la obligación.

1.3. \$1.571.749m/cte., por los intereses de plazo sobre el capital contenido en el pagaré allegado como base de la acción, liquidados a la tasa pactada efectiva anual, siempre y cuando no sobre pase la tasa máxima fluctuante certificada para esta clase de créditos por la Superintendencia Financiera.

1.4 Negar el mandamiento de pago respecto de las cuotas causadas por “comisión mypime”, toda vez que, no se encuentran garantizadas a través del pagaré allegado como base de la acción, sumado a que, no hay claridad respecto al origen de la obligación cobrada.

2. El título-valor original objeto de la presente ejecución permanecerá en custodia de la parte demandante, quien deberá exhibirlo ante el Despacho o a la parte demandada si así se le requiere; y, a su vez, tiene la obligación de restituirlo al deudor en caso de que el proceso termine por pago total u otra circunstancia que extinga el derecho en él incorporado (Art.624 C.Co.).

Resolver sobre costas en oportunidad.

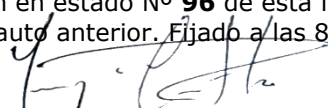
Surtir la notificación al tenor de lo dispuesto en el numeral 1° del artículo 290 del C.G.P.

Reconocer personería a la abogada **KAROL TATIANA MUÑOZ BERNAL**, como apoderada judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos de poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JOHN EDWIN CASADIEGO PARRA
JUEZ
(2)

Juzgado Ochenta y Dos Civil Municipal de Bogotá
Bogotá D.C., el día veinticinco (25) de agosto de 2022
Por anotación en estado N° **96** de esta fecha fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.


YENNY CATHERINE PARDO MARTINEZ
Secretaría

Firmado Por:

John Edwin Casadiego Parra

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 82

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b024868ba30f92908b4d6d3cc38b9e66249a5686422c20113e83990001003129**

Documento generado en 24/08/2022 12:07:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>